



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00674 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De acuerdo con el art. 82 del C. G del P los hechos en la demanda deben ser “determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá adecuarlos, ya que son muy extensos y contienen más de una situación fáctica en los mismos, especialmente los hechos noveno y décimo sexto.

SEGUNDO. – Ampliará la información respecto MARIA BERNARDA AMAYA AVENDAÑO, qué relación tenía con CARMEN JULIA AMAYA DE VASQUEZ y por qué únicamente la señora BLANCA LUZ DE JESÚS AMAYA DE ARBELAEZ conocía de la situación. Igualmente, dado que se aduce que dicha señora es la verdadera madre de la señora GLORIA ELENA VÁSQUEZ AMAYA, deberá dirigirse la demanda también en contra de dicha señora.

TERCERO. – Excluirá la pretensión relativa a que se condene en perjuicios a la demandada, toda vez que no observa los requisitos contemplados en el artículo 88 del C. G. del P., para la acumulación de pretensiones.

CUARTO. – La captura de pantalla anexada de la remisión del poder por parte de la señora SANDRA MARIA ARBELAEZ AMAYA al abogado, evidencia una inconsistencia con el correo de la mencionada, toda vez que en el acápite de notificaciones se informa que su correo electrónico es sandra0212@hotmail.es, pero el poder se remite desde papeleriala86@gmail.com, por lo cual deberá adecuar dicha inconsistencia.

QUINTO. – Aportará el certificado de libertad y tradición, expedido con no más de 30 días de anterioridad, del inmueble 001-242864.

SEXTO. – Allegará el registro civil de defunción del señor Julio César Vásquez Acosta.

SÉPTIMO. – Conforme con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá efectuar la remisión previa de la demanda y los anexos a la dirección física reportada de la demandada en los términos señalados por el canon en mención. Aportará no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

OCTAVO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las

correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d84641925d1ef1534d04a19e8337708be6564862a0142230094ba64c103717**

Documento generado en 16/11/2023 08:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>